

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 970/1995, interpuesto por don Alejandro Alvargónzález San Martín, representado y defendido por la Letrada doña Eugenia Alvargonzález San Martín, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de junio de 1995, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13152** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.087/1995, interpuesto por don Manuel Ortiz Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.087/1995, interpuesto por don Manuel Ortiz Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 19 de junio de 1995, sobre complemento retributivo por prestación de servicios en el extranjero, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 20 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1.087/1995, interpuesto por don Manuel Ortiz Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 19 de junio de 1995, descrita en el primer Fundamento de Derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso, por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13153** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2.177/1995, interpuesto por don Guillermo Uña Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/2.177/1995, interpuesto por la representación legal de don Guillermo Uña Martín, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 19 de octubre de 1995, sobre complemento retributivo por prestación de servicios en el extranjero, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 23 de enero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/2.177/1995, interpuesto por don Guillermo Uña Martín, representado por el Letrado don Ramón de Román Díez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 19 de octubre de 1995, descrita en el primer Fundamento de Derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso, por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13154** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de febrero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2.025/1995, interpuesto por don Domingo Rueda Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/2.025/1995, interpuesto por la representación legal de don Domingo Rueda Fernández, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 14 de septiembre de 1995, sobre complemento retributivo por prestación de servicios en el extranjero, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 24 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso número 3/2.025/1995, interpuesto por la Procuradora señora Sempere Meneses, en la representación que ostenta, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 14 de septiembre de 1995, descrita en el primer Fundamento de Derecho, que se confirma en lo que es objeto de este recurso, por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13155** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de enero de 1998, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/7.476/1992, interpuesto por don Mariano Alejo Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.476/1992, interpuesto por la representación legal de don Mariano Alejo Jiménez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de enero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Alejo Jiménez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.